



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1143-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-051233, de fecha 01 de agosto de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado, **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria (Exp. N° 2023-051233); Informe N°0903-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°9802-2023-R-UNJFSC, de fecha 16 de octubre de 2023; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1143-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Ficta Denegatoria”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...); especificando en el punto 218.2 que “el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**.

Que, en cuanto a la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria derivado del Silencio Administrativo General, modificado por el D.L. 1272, establece en su artículo 197° lo siguiente: **“197.3. El Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones pertinentes”**.

Que, el artículo 153° del TUO, de la Ley N°27444, establece: **“No puede exceder de 30 días el plazo desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)**”. Cabe mencionar que de exceder el plazo preestablecido opera el silencio administrativo negativo que se refiere el artículo 38.1° **“Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que (...) generen obligación de dar o hacer del Estado (...)**”, resulta evidente que lo solicitado consiste en una obligación de hacer por parte del Estado (UNJFSC). Sin embargo, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver conforme lo menciona el artículo 199.4° del mismo cuerpo normativo.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0903-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de octubre de 2023, señala: **“(…) el Decreto de Urgencia N°019-94 y 090-96 como los Decretos de Urgencia N°073-97 y 011-99 otorgan una bonificación especial entre otros a favor de los Docentes Universitarios y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público (...)**. A su vez ambas disposiciones señalaban que la bonificación especial que se otorgaba no era base de cálculo para reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, y/o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. Por ello, en cumplimiento a lo mencionado en los párrafos que anteceden, en su oportunidad se realizó el otorgamiento de la bonificación especial, teniendo en cuenta la categoría y/o el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1143-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

nivel remunerativo que ostentaban en ese entonces, tomando como base la enumeración Básica, Remuneración Reunificada, Remuneración Personal, Bonificación Familiar, Refrigerio y Movilidad, D.L. N°25897, Transitoria par Homologación, Otra Remuneración, Ley 26504, FEDU, y Remuneración al Cargo si lo tuvieran, a la sumatoria de todos estos rubros se les aplico el 16% obteniéndose el monto a pagar por cada decreto"; opinando que: "**PRIMERO:** Se **RECOMIENDA** acumular el expediente N°2023-072450, al expediente N°2023-051233 en aplicación del artículo 160. Del T.U.O de la Ley N°27444, al tratarse el silencio administrativo sobre la pretensión principal del administrado; **SEGUNDO:** Se sugiere declarar **FUNDADO** el acogimiento al silencio administrativo negativo de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado **SAMANIEGO DAVILA MANUEL WILFREDO**; **TERCERO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SAMANIEGO DAVILA MANUEL WILFREDO** contra la Resolución Rectoral Ficta Denegatoria sin número y sin fecha, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Lega; **CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9802-2023-R-UNJFSC, de fecha 16 de octubre de 2023, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: "**Acumular los Expedientes N° 2023-072450 y N° 2023-051233, al amparo de lo dispuesto en el Artículo N° 160°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-201-JUS. Declarar FUNDADO la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado SAMANIEGO DAVILA MANUEL WILFREDO, derivado del expediente administrativo N° 2023-051233. Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesta por don SAMANIEGO DAVILA MANUEL WILFREDO, contra la Resolución Rectoral Ficta Denegatoria derivada del expediente N° 2023-051233. Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 0903-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de octubre de 2023"**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR los Expedientes N°2023-072450 y N°2023-051233, al amparo de lo dispuesto en el Artículo N° 160°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-201-JUS.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1143-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

- Artículo 2º.-** **DECLARAR FUNDADO** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado **SAMANIEGO DAVILA MANUEL WILFREDO**, derivado del expediente administrativo N° 2023-051233.
- Artículo 3º.-** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesta por don **SAMANIEGO DAVILA MANUEL WILFREDO**, contra la Resolución Rectoral Ficta Denegatoria derivada del expediente N° 2023-051233.
- Artículo 4º.-** **TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 0903-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de octubre de 2023.
- Artículo 5º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 6º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 7º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm/leor.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1143-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 24 de Octubre del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

SAMANIEGO DAVILA, MANIFI WILFREDO

ARCHIVO

- / STD2445